



### RESOLUCION DE COMISION REGIONAL DE SANCIONES

## N° 014-2022-GORE ICA/GRDE-DIREPRO

Pisco, 20 DIC. 2022

VISTO :

El Informe N° 156-2022-GORE ICA/GRDE-DIREPRO-Sanc. de fecha 14 de Diciembre del 2022 con Hoja de Ruta I 068364 2022, por el cual el Organo Sancionador del Procedimiento Administrativo Sancionador de la Dirección Regional de Producción Ica solicita se amplíe de manera excepcional el plazo para resolver los Procedimientos Administrativos Sancionadores aperturados en el periodo comprendido entre el 21 de Marzo al 20 de Mayo del 2022.

CONSIDERANDO :

Que, la Caducidad constituye una figura jurídica, mediante la cual un derecho se extingue a consecuencia del transcurso del plazo legalmente establecido para su ejercicio sin que este se hubiera ejercitado.

Que, el Artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1272 “ Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27444 ” Ley del Procedimiento Administrativo General “ y deroga la Ley N° 29060 “ Ley del Silencio Administrativo “, incorporó entre otros el Artículo 237 – A “ Caducidad del Procedimiento Sancionador “ a la Ley N° 27444, estableciendo en su Numeral 1° que el plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de 9 (Nueve) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos, plazo que de manera excepcional puede ser ampliado como máximo por 3 (Tres) meses, debiendo emitirse a tal fin una Resolución debidamente sustentada.

Que, el Numeral 248.2 “ Principio de Debido Procedimiento “ del Artículo 248° “ Principios de la potestad sancionadora administrativa “ del Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General - aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala “ No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del Debido Procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas “.

Que, el Numeral 1 del Artículo 259° “ Caducidad administrativa del Procedimiento Sancionador “ del Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General - aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS refiere “ El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de 9 (nueve) meses, contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por 3 (tres) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento “.



Que, el Numeral 2° del aludido Artículo señala “ Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado el procedimiento y se procederá a su archivo “, acotando el Numeral 3° que la Caducidad es declarada de oficio por el órgano competente.

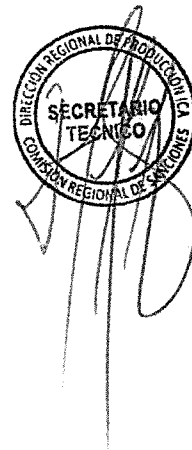
Que, por el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE en vigencia desde el 04 de Diciembre del 2017, se aprobaron nuevos lineamientos para el cálculo de las diversas sanciones establecidas en el Cuadro de Sanciones de dicha norma. Asimismo acorde a lo instituido en la Primera Disposición Complementaria Final de la norma precitada se emitió la Resolución Ministerial N° 591-2017-PRODUCE publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 04 de Diciembre del 2017, por la cual se aprobaron los componentes de la variable “ B “ de la fórmula para el cálculo de las sanciones de multas, así como los valores para el cálculo de la sanción de suspensión, dispositivo modificado por la Resolución Ministerial N° 009-2020-PRODUCE.

Que, por la Resolución Ejecutiva Regional N° 044-2019-GORE ICA/GR, el Gobierno Regional Ica estableció como Organo Instructor en los Procedimientos Administrativos Sancionadores que se desarrollan en la Dirección Regional de Producción Ica a la Dirección de Pesquería y como Organo Sancionador a la Comisión Regional de Sanciones. en tanto que por Ordenanza Regional N° 0013-2019-GORE ICA se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Ica, estableciéndose en su Decimosexta Disposición Complementaria Final relativa a la adecuación de los Procedimientos Administrativos Sancionadores a partir de la estructura organizacional actual, que en el Procedimiento Administrativo Sancionador de la Dirección Regional de Producción Ica, entiéndase que la fase instructora se encuentra a cargo de la Sub-Dirección de Pesquería y la fase sancionadora a cargo de la Comisión Regional de Sanciones.

Que, considerando que la potestad sancionadora de la Dirección Regional de Producción Ica, otorgada primigeniamente por la Resolución Ministerial N° 174-2001-PE se encuentra íntimamente vinculada a la correcta aplicación del marco normativo como a un irrestricto respeto a principios básicos de la potestad sancionadora como el Principio de Legalidad y Debido Procedimiento, resulta indispensable que la facultad en alusión sea ejercida apropiadamente para dilucidar si las presuntas conductas infractoras detectadas son pasibles de sanción.

Que, de otra parte es menester resaltar que diversos expedientes relativos a Procedimientos Administrativos Sancionadores, presentan aspectos de evidente complejidad, concernientes al análisis de los hechos, aplicación de la sanción pertinente o el empleo de la normativa adecuada, lo cual hace que los mismos demanden un exhaustivo análisis.

Que, teniendo en consideración que el Organo Instructor del Procedimiento Administrativo Sancionador de la Dirección Regional de Producción Ica, ha aperturado entre el 21 de Marzo al 20 de Mayo del año en curso, diversos Procedimientos Administrativos Sancionadores, cuya resolución por el Organo Sancionador se ha visto dificultada esencialmente por el ínfimo número de personal asignado al mismo como por la complejidad de varios de ellos, a lo que se aúna el tener que atender aspectos de índole jurídica como administrativa propios de la gestión institucional, tópicos que han imposibilitado la conclusión pertinente; resulta necesario ampliar de manera excepcional el plazo establecido para resolver





# Gobierno Regional Ica

## Dirección Regional de Producción



### RESOLUCION DE COMISION REGIONAL DE SANCIONES

## N° 014-2022-GORE ICA/GRDE-DIREPRO

Pisco,

20 DIC. 2022

los procedimientos administrativos sancionadores iniciados de oficio en el lapso descrito que se encuentran en trámite, por 03 (Tres) meses adicionales.

De conformidad a lo establecido en el Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General - aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las potestades otorgadas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 253-2022-GORE ICA/GGR

SE RESUELVE :

Artículo 1°.- Ampliar por 3 (Tres) meses el plazo para resolver en primera instancia administrativa, los procedimientos administrativos sancionadores iniciados en el periodo comprendido entre 21 de Marzo al 20 de Mayo del 2022, en aplicación a lo instituido en el Numeral 259.1° del Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General - aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

Artículo 2°.- Alcanzar la presente Resolución, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Ica para su publicación en el Portal Institucional del Gobierno Regional Ica.

Regístrese y Comuníquese



Abog. HUGO GUSTAVO MENDOZA PEREZ  
Presidente de la Comisión Regional de Sanciones  
de la Dirección Regional de Producción Ica